JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO	497
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00210 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUZ MARLENY CORRALES TORRES
DEMANDADO	ALCIDES DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Examinada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por LUZ MARLENY CORRALES TORRES contra ALCIDES DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- A la demanda, désele el trámite de Proceso Verbal.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la demanda personalmente al demandado, concediéndole el término de veinte (20) días, para que manifieste lo que a bien tenga.

Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse la notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada podrá gestionar la notificación de la parte demandada vía correo electrónico, anexando los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF (demanda, anexos y auto a notificar), en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, allegando prueba para incorporar al expediente.

CUARTO.- Previo a acceder a la solicitud de la medida de inscripción demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que preste la caución por valor de $10.000.000 de conformidad con lo establecido en el Art. 590 numeral 2.

QUINTO.- Se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes a la práctica de las medidas cautelares dispuestas, so pena de

declarar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello, entender como desistidas las medidas cautelares deprecadas y ordenar la notificación de este auto al demandado sin que penda de la consumación de cautelas.

SEXTO.- Al abogado **JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS** identificado con c.c. 1.037.598.104 y T.P 211.764 del C.S de la J., se le reconoce personería como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00210 – 03-12-20